



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR PISCICULTURA LAS QUEMAS CHILE
S.A., Y LEVANTA SUSPENSIÓN DECRETADA EN EL
RESUELVO IV DE LA RES. EX. N° 1/ROL F-033-2015**

RES. EX. N° 2/ ROL F-033-2015

Santiago, 10 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2015, con la formulación de cargos a "Piscicultura Las Quemadas Chile S.A.", establecimiento ubicado en Lote A, Fundo Pajonal, Sector Las Quemadas, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

2. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, con fecha 12 de noviembre se ingresó a oficina de Correos Chile la carta certificada destinada a notificar al presunto infractor de los cargos formulados mediante Res. Exenta N° 1/Rol F-033-2015. El N° de envío asignado a la carta certificada por el sistema de Seguimiento en línea de Correos Chile es 3072690826083.

3. Que, según se puede verificar en copia de la página de Seguimiento en línea de Correos Chile, incorporada a este expediente, donde se precisa los datos de entrega de la carta certificada individualizada en el considerando anterior, la carta fue recibida en la oficina de correos de Osorno con fecha 14 de noviembre de 2015, y a su vez, fue entregada en la dirección de destino con fecha 17 de noviembre de 2015.

4. Que, el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, establece que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Al respecto, la Contraloría General de la República ha sostenido que "la oficina de correos que corresponda" es la del domicilio del notificado, es decir en este caso la Oficina de Correos Chile de Osorno.

5. Que de acuerdo a lo anterior, en este caso la Carta Certificada llegó a la oficina de correos correspondiente al domicilio del presunto infractor el día sábado 14 de noviembre de 2015, por lo que, contando los tres días indicados en el artículo 46 de la Ley 19.880 a partir del día hábil siguiente, es decir el lunes 16 de noviembre de 2015, la formulación de cargos de entiende notificada el 18 de noviembre de 2015.

6. Que por su parte no resulta aplicable tampoco el criterio de la fecha de notificación efectiva, por cuanto el antecedente de la página de Correos de Chile indicaría que la entrega se realizó en una fecha anterior a la fecha de notificación conforme al referido artículo 46.

7. Que, el inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30 de 2012, establecen la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor. Asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 19.880, establece que los plazos de días establecidos en dicha ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos. A su vez, el artículo 62 de la LO-SMA, prescribe que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En los mismos términos, el Resuelvo III de la formulación de cargos antes citada señaló los plazos y reglas respecto de las notificaciones.

8. Que el posible infractor no solicitó reunión de asistencia para el entendimiento de las exigencias ambientales o de los instrumentos de incentivo al cumplimiento.

9. Que, con fecha 04 de diciembre de 2015, y habiendo transcurrido 11 días hábiles desde la notificación de la formulación de cargos, Sr. Jose Miguel Barriga, en nombre de Piscicultura Las Quemadas S.A., presentó en la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, una propuesta de Programa de Cumplimiento. Asimismo, se acompañó copia de monitoreo de RILES realizados a la piscicultura durante los meses de enero de 2013 a junio de 2014.

10. Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, Sr. Benjamín Holmes Cheyre, en nombre de Piscicultura Las Quemadas S.A., presentó en la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, Informes de monitoreos de RILES correspondientes al mes de noviembre de 2015.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

11. Que, asimismo, con fecha 21 de enero de 2016, Sr. Benjamín Holmes Cheyre, en nombre de Piscicultura Las Quemas S.A., presentó en la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, Informes de monitoreos de Riles correspondientes al mes de diciembre de 2015.

12. Que, todas las medidas adoptadas por Piscicultura Las Quemas S.A. en orden a dar cumplimiento a la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, D.S. N° 90/2000, así como a la Resolución Exenta N° 1099 de 04 de abril de 2011, de la Superintendencia de Servicio Sanitarios, que fija el Programa de Monitoreo correspondiente a su descarga de residuos industriales líquidos, y que sean acreditadas en el procedimiento serán ponderadas en forma favorable al momento de emitir el dictamen correspondiente, para efectos de proponer la absolución o determinación de la sanción aplicable por los hechos que se estiman constitutivos de infracción en el presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. **DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por "Piscicultura Las Quemas Chile S.A.", dueña del establecimiento ubicado en Lote A, Fundo Pajonal, Sector Las Quemas, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello, esto es, 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos, plazo que venció el día jueves 3 de diciembre de 2015.

II. **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA** en el Resuelvo VI de la RES. EX. N° 1/ROL F-033-2015, por lo que desde la fecha de notificación de la presente Resolución, comenzarán a contabilizarse los 4 días hábiles restantes para la presentación de los **DESCARGOS** por los hechos constitutivos de infracción.

III. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Piscicultura Las Quemas Chile S.A., domiciliado en calle Bilbao N° 1773, Osorno, Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




REG/ACV

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.